CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2583-2026
Fecha: 05-10-2026 Hora: 02:51 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A

RESOLUCIÓN

"Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Entidad el expediente Nro.200-16-51-01-0239-2016, donde obran las diligencias administrativas relacionadas con la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1287 del 04 de octubre de 2016, posteriormente modificada mediante Resolución Nro.200-03-20-01-2459 del 21 de septiembre de 2022, a favor de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A, identificada con Nit.800.021.137-2, conforme a las siguientes características:

Características	Finca Rincón
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (m3/semana)	282
Volumen m3/mes	1206
Volumen m3/año	14658
Caudal (l/s)	5.4
Horas/dias	2.9
Dias/semana	5
Tiempo de recuperación	21.1
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo empacadora
Coordenadas de captación a derivar	Latitud Norte 7°46' 41.9"
	Longitud Oeste 76°42´47.3

En consecuencia, la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit.800.021.137-2, mediante escrito Nro.200-34-01-59-7003, solicitó la prórroga del permiso de concesión otorgada a la FINCA EL RINCON y conforme a ello, se expidió Factura CO-15416 del 29 de abril de 2026, cancelada mediante comprobante de Ingreso Nro.1255 del 29 de mayo de 2026.

Es así que el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 16 de julio de 2026, verificándose el estado y funcionamiento de la obra de captación de aguas subterráneas, así como la información obrante en el expediente, conceptuándose bajo el informe técnico Nro.400-08-02-01-1921 del 24 de julio de 2026, los resultados de la revisión técnica y de la cual se resalta lo siguiente:

*"(...) **Conclusiones***

- *Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:*

Método	***Parámetro***	***Valor***
Cooper - Jacob	*Transmisividad Hidráulica (m²/d)*	*190*
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	*3.5*
C. E.(lt/s/m)		*1.85*
Coeficiente de almacenamiento		*-*

- *Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 150 m²/día.*

- *En relación con la solicitud de incremento del caudal concesionado, se considera técnica y ambientalmente viable acceder a dicha modificación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la concesión vigente autorizó un consumo de 282 m³/semana y que las actuales dinámicas del sector bananero, particularmente las medidas de bioseguridad implementadas para la prevención y control del Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T), justifican un aumento en la demanda hídrica para las actividades de cosecha y poscosecha.*

- *No obstante, aunque la necesidad de incrementar el caudal para las labores de cosecha y poscosecha se encuentra debidamente sustentada, el volumen solicitado por el usuario (394 m³/semana) supera los requerimientos reales cuando se contrasta con los módulos de consumo establecidos para la agroindustria bananera para fincas con áreas de 250 hectáreas. En particular, este valor resulta elevado para predios con áreas netas inferiores a 250 hectáreas, producciones menores a 15.000 cajas por semana y una planta de personal inferior a 200 trabajadores.*

 En consecuencia, se considera procedente ajustar el volumen concesionado a 331 m³/semana, valor que responde de manera razonable a las necesidades operativas identificadas. Este ajuste representa un incremento aproximado del 17.38 % respecto al volumen inicialmente otorgado mediante la Resolución de Concesión de Aguas No. 1287 del 04 de octubre de 2016, modificada mediante resolución No. 2459 del 21 de septiembre del 2022

- *En cuanto a la solicitud de incorporar el uso de riego dentro de los usos autorizados en la concesión, se concluye que esta modificación es viable desde el punto de vista técnico*

- *Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, no se considera técnicamente viable su aprobación en el estado actual, debido a que los consumos base y las metas de reducción fueron formulados a partir de un consumo de 394 m³/semana, mientras que el volumen que se recomienda aprobar corresponde a 331 m³/semana. En consecuencia, el usuario deberá ajustar el documento con base en el nuevo volumen autorizado y recalcular las metas e indicadores correspondientes.*

Recomendaciones y/u Observaciones

1. *Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico* ***PRORROGAR*** *la concesión de aguas subterráneas para uso* ***AGRÍCOLA*** *por diez (10) años,* ***AUMENTAR*** *el caudal para dicha actividad y* ***ADICIONAR*** *el uso de RIEGO*

2. *El régimen de explotación para los usos aprobados quedará de la siguiente manera:*

Característica	***RINCÓN***
Uso	*Agrícola*
Volumen Otorgar (m3/semana)	*331*
Volumen Otorgar (m3/mes)	*1439.85*
Cauda (l/s)	*7*
Horas/día	*1,875*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*22,125*
Meses de Operación	*Todos los meses del Año*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte:7°46'4.9"*
	Longitud oeste: 76°42'42.2

Para riego:

Teniendo en cuenta la capacidad del pozo y el tiempo mínimo de operación de 16 horas por captación, se considera viable el siguiente régimen de explotación para actividades de riego:

Característica	***RINCÓN***
Uso	*Riego*
Volumen Otorgar (m3/semana)	*2470*
Volumen Otorgar (m3/mes)	*10744.5*
Cauda (l/s)	*7*
Horas/día	*14*
Días/semana	*7*
Tiempo de recuperación	*10*
Meses de Operación	*Enero, febrero y marzo y/o épocas de verano crítico.*
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte:7°46'4.9"*
	Longitud oeste: 76°42'42.2

3. *No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, por las razones expuestas en el apartado de conclusiones del presente concepto técnico.*

 En consecuencia, requerir al usuario para que presente una versión ajustada del programa, tomando como base los caudales que se recomiendan aprobar mediante la presente actuación, esto es: 331 m³/semana para las actividades agrícolas (cosecha y poscosecha) y 2470 m³/semana para las actividades de riego. En virtud de lo anterior, el usuario deberá recalcular los consumos, la línea base, las metas de ahorro, los indicadores de seguimiento y los demás componentes del PUEAA que dependan del volumen concesionado.

Obligaciones:
Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá seguir dando cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- *El pozo deberá tener siempre instalado el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.*

- *El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.*

- *Se recomienda implementar sesiones de riego nocturno, para mejorar la eficiencia de la aplicación del mismo y optimizar el consumo del recurso subterráneo.*

- *Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.*

- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*

- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*

- *Mantener siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.(…)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…"*

Así mismo el Artículo 42 del Decreto–Ley 2811 de 1974 establece que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, y que dicho Código regula en su Título XII el régimen de las aguas subterráneas, disponiendo que su nacimiento y aprovechamiento requiere concesión de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 Numerales 2, 9 y 12, en concordancia con el Artículo 33 ibidem, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autónomas el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y las faculta para "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"*, incluyendo expresamente *"concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas"*.

En este sentido, ha dicho el Artículo 1 Numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que el principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

En coherencia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.1, dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda usar aguas superficiales o subterráneas requiere concesión de la autoridad ambiental competente, salvo las excepciones de Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem señala los requisitos y el trámite para el otorgamiento de la concesión de aguas, aplicables igualmente al trámite de renovación, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.8.6. Igualmente, estable el Artículo 2.2.3.2.8.4, que las concesiones sólo podrán prorrogarse o renovarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, debiéndose surtir para tal efecto el mismo trámite previsto para el otorgamiento inicial.

Que la misma normativa dispone en el Artículo 2.2.3.2.16.13, que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente, con excepción de los destinados a uso doméstico en las condiciones allí previstas.

Que el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulan el contenido y la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, exigible a todo concesionario de aguas superficiales o subterráneas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo expuesto, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en el ámbito de su jurisdicción, ejercer la función de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, de conformidad con los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, CORPOURABA ostenta la calidad de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, comprendiendo, entre otros, el municipio de Turbo. En tal virtud, es la autoridad competente para conocer, evaluar y decidir la presente solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Verificado el expediente administrativo, se evidencia que la solicitud de renovación fue radicada dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, esto es, con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la concesión otorgada, razón por la cual resulta procedente su estudio de fondo.

De otra parte, una vez analizado el Concepto Técnico Nro.400-08-02-01-1921 del 24 de julio de 2026, esta Autoridad Ambiental encuentra que el mismo se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aprovechamiento de aguas subterráneas. Del análisis técnico realizado se concluye que el usuario dispone de una oferta hídrica suficiente para atender la demanda requerida, cuenta con obras de captación técnicamente adecuadas, cumpliendo con los requisitos ambientales exigidos para la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico.

En consecuencia, al no evidenciarse impedimentos de orden técnico, jurídico o ambiental que desvirtúen la viabilidad de la solicitud, esta Corporación considera procedente acoger las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, y en consecuencia, procederá a prorrogar la concesión de aguas subterráneas en los términos que se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso AGRÍCOLA, AUMENTAR el caudal para dicha actividad y ADICIONAR el uso de RIEGO, otorgada mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1287 del 04 de octubre de 2016, modificada mediante Resolución Nro.200-03-20-01-2459 del 21 de septiembre de 2022, a favor de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A, identificada con Nit.800.021.137-2, bajo las siguientes características:

El régimen de explotación para los usos aprobados quedará de la siguiente manera:

Característica	RINCÓN
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	331
Volumen Otorgar (m3/mes)	1439.85
Cauda (l/s)	7
Horas/día	1,875
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,125
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7°46'4.9"
	Longitud oeste: 76°42'42.2

PARA RIEGO:

Teniendo en cuenta la capacidad del pozo y el tiempo mínimo de operación de 16 horas por captación, se considera viable el siguiente régimen de explotación para actividades de riego:

Característica	RINCÓN
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m3/semana)	2470
Volumen Otorgar (m3/mes)	10744.5
Cauda (l/s)	7
Horas/día	14
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	10
Meses de Operación	Enero, febrero y marzo y/o épocas de verano crítico.
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7°46'4.9"
	Longitud oeste: 76°42'42.2

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la presente concesión de aguas subterráneas, será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la cual podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, presentada dentro del último año de su vigencia, conforme al Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA http://tasascorpouraba.gov.co .

ARTÍCULO SEGUNDO: NO Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA, presentado por la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificado con Nit.800.021.137-2, y como consecuencia de ello, requerir al usuario para que presente una versión ajustada del programa, tomando como base los caudales que se recomiendan aprobar mediante la presente actuación, esto es: 331 m³/semana para las actividades agrícolas (cosecha y poscosecha) y 2470 m³/semana para las actividades de riego. En virtud de lo anterior, el usuario deberá recalcular los consumos, la línea base, las metas de ahorro, los indicadores de seguimiento y los demás componentes del PUEAA que dependan del volumen concesionado.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá tener siempre instalado el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.

2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en http://tasascorpouraba.gov.co.

3. Se recomienda implementar sesiones de riego nocturno, para mejorar la eficiencia de la aplicación del mismo y optimizar el consumo del recurso subterráneo.

4. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.

5. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

6. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

7. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

8. Mantener siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular de la concesión que el incumplimiento de las obligaciones, requerimientos y condicionamientos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede ante el DIRECTOR GENERAL DE CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		17-09-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-01-0239-2016